

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento De Boyacá  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Distrito Judicial De Tunja  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 Rondon – Boyacá

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN**  
**Rondón - Boyacá, Veinticinco (25) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)**



REF:	Restitución inmueble arrendado
N°.	2020-00024
DEMANDANTE:	Germán Adolfo Chávez y otros
DEMANDADO:	Víctor Manuel Plazas y otros

Realizado el registro del dossier en la Página Web Justicia XXI de la Rama Judicial y cumplido el término del fijación del emplazamiento para que los herederos indeterminados del demandado Víctor Manuel Plazas que venció el 05/08/2021<sup>1</sup> presentaran oposiciones o comparecieran al proceso conforme fue solicitado por el actor, procede el Despacho a decretar la interrupción del proceso ante el fallecimiento del demandado conforme lo contempla el numeral 2 del Artículo 159 del C.G. del P<sup>2</sup>.; ello con el fin de lograr la comparecencia ahora de sus herederos determinados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** por encontrar configurada la causal prevista en el numeral 2 del Artículo 159 del C.G del P.
- 2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 160 ibidem, notifíquese esta providencia por **AVISO** al cónyuge y a los herederos determinados del fallecido Víctor Manuel Plazas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación comparezcan al proceso

<sup>1</sup> folio 31 del expediente digital

**<sup>2</sup> Artículo 159. Causales de interrupción**

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento De Boyacá  
Rama Judicial Del Poder Público  
Distrito Judicial De Tunja  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Rondon – Boyacá**

y/o procedan a designar Apoderado para que los represente en la presente causa. El actor proceda de conformidad.



3.- Adviértase a los citados que, vencido el término anterior o antes cuando concurren o designen apoderado se reanuda el proceso.

4.- Cumplido lo acá decidido, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de resolver el memorial radicado electrónicamente por los demandados OMAR ANGEL PLAZAS BARAHONA Y JAIRO ARCENIO PLAZAS BARAHONA el 19/08/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**  
*Rondón- Boyacá, 26 de agosto de 2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N°. 024 de la misma fecha.*  
**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ**  
SECRETARIA.